



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

004/17

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 7 de febrero de 2017, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciuillo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500000517**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 10 de enero del año en curso, en los términos que se transcriben del documento original:

"Solicito todos los contratos que Bancomext realizó con Comercializadora Milenio S.A. de C.V. y Diamond Electronics, S.A. de C.V., relacionados con el Programa TDT. Esto incluye, de manera no exclusiva, el contrato de crédito y acuerdo de no adeudo que la empresa firmó con Bancomext." (SIC)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar, por conducto de la Coordinación Regional, a través de su Especialista de Coordinación Regional lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a información con número de folio 0630500000517 que a la letra dice "Solicito todos los contratos que Bancomext realizó con Comercializadora Milenio S.A. de C.V. y Diamond Electronics, S.A. de C.V., relacionados con el Programa TDT. Esto incluye, de manera no exclusiva, el contrato de crédito y acuerdo de no adeudo que la empresa firmó con Bancomext.", reiteramos que la información solicitada que obra en los archivos de la DGA de Banca de Empresas tiene(n) el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Esta clasificación en su oportunidad fue confirmada por el Comité de Transparencia en la resolución 033/16 de fecha 9 de septiembre de 2016.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

004/17

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En relación con lo anterior se debe considerar que si el Banco proporciona la información requerida por el solicitante, podría infringir el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (que es la Ley especial que rige a las instituciones de crédito y por lo tanto a Bancomext) y hacerse acreedor a diversas sanciones, tales como:

- *Sanción administrativa prevista en el artículo 108 fracción V, de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece:*

Artículo 108.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

...

V. Multa de 30,000 a 100,000 días de salario; n) A las instituciones de crédito que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 142 de esta Ley." (Sanción que puede ascender entre \$2'191,200 y \$7'304,000).

- *Adicionalmente es necesario considerar que en términos del último párrafo del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considera falta grave, la violación al artículo 142 de la propia Ley.*

En ese sentido el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que "...Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

- *En cuanto al ámbito penal también se prevén sanciones, así el Código Penal Federal, "Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales*

2



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

004/17

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017

o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial."

- *Por otra parte y dadas las circunstancias actuales, la información solicitada también tiene el carácter de reservada, por cinco años, en términos de los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que se considera que la difusión de la información solicitada, vulneraría el debido proceso relativo a los asuntos en trámite, mismos que no han causado estado, toda vez que la información de su interés forma parte de la sustanciación de un procedimiento judicial federal interpuesto en contra de la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RDA 2784/16, así como de la suspensión notificada al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C." (SIC.)*

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

RATIFICA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo que en su oportunidad fue confirmado por este Comité de Transparencia según consta en la resolución 033/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016.

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, por cinco años, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se considera que la difusión de la información solicitada, vulneraría el debido proceso relativo a los asuntos en trámite, mismos que no han causado estado, toda vez que la información de su interés forma parte de la sustanciación de dos procedimientos judiciales federales interpuestos en contra de los actos que reclaman ciertos particulares y Bancomext, relativos a la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

004/17

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017

Personales en el recurso de revisión número RRA 2784/16, así como de las suspensiones notificadas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

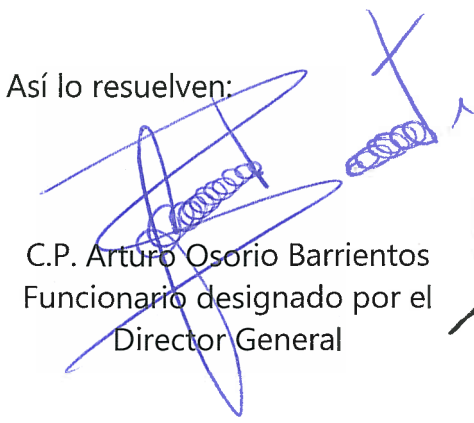
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

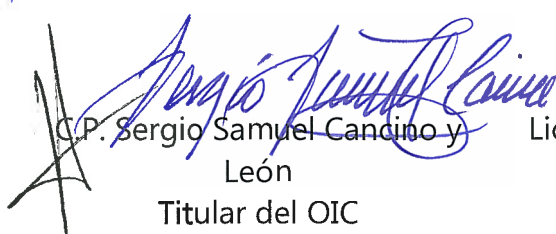
PRIMERO.- Ratifica la clasificación de la información solicitada, como confidencial en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario.

SEGUNDO.- Confirma la clasificación de la información solicitada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo manifestado en el este documento y atendiendo al impedimento judicial, debido a las suspensiones notificadas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C..

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Candino y
León
Titular del OIC


Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia